



Ibagué, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-31-03-003-2020-0120-01](https://radicacion.judicial.gov.co/radicacion/73001-31-03-003-2020-0120-01)
Clase de proceso : VERBAL - IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA.
Demandante : LUIS ANTONIO ALVARADO GROSSO Y EDGAR DEJESUS CARDONA CORRALES.
Demandado : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.

Como quiera que se ha evacuado la fase escritural en debida forma, se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por otra parte, evaluada la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba solicitados se decretarán en su orden, salvo respecto de los que se precisa su inobservancia, y, se convocará a audiencia concentrada.

CONVÓQUESE a la parte demandante y demandada, para que concurran a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se llevará a cabo el día **veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Para lo anterior, deberán asistir mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16057506>

PREVÉNGASE a las partes de que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la mencionada obra procesal, en lo pertinente, esto es, interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, **por lo que su inasistencia acarreará las sanciones allí previstas.**



1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

TÉNGANSE como pruebas la **documental** adosada en la demanda.

Interrogatorio de parte:

1.1 RODRIGO AGUILAR VALLE, como representante legal de la demandada o quien haga sus veces.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

TÉNGANSE como pruebas la **documental** arrimada en la demanda.

Interrogatorio de parte:

2.1 LUIS ANTONIO ALVARADO GROSSO.

2.2 EDGAR DE JESUS CARDONA.

Testimoniales:

Se negarán las declaraciones solicitadas por ambas partes por incumplir el requisito de pertinencia. En efecto, ninguno de los elementos demostrativos que pretende sean decretados alude cuál es el hecho o tema de prueba que busca acreditar. De esa manera, es imposible definir la relación que debe existir entre el medio de convicción y el suceso que se busca acreditar para efectos de viabilizar su construcción en el trámite procesal.

La pertinencia como la conducencia y la utilidad corresponden a requisitos intrínsecos de los medios de prueba, entendidos como condiciones de validez sin las cuales no pueden ser considerados como tal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ –
TOLIMA.**

3. PRUEBAS DE OFICIO

Sin prueba de oficio.

Las partes a través de la dirección electrónica j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co pueden solicitar copia íntegra del expediente, así mismo, el día de la audiencia pueden informar cualquier problema de conectividad al (608) 2 61 42 48.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez